



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 245-2022-UNAM

Moquegua, 24 de Marzo de 2022.

VISTOS, El Informe N° 094-2022-DIGA/CO/UNAM del 21.03.2022, el Informe Legal N° 135-2022-OAJ/CO-UNAM del 16.03.2022, el Informe N° 0147-2022-URH-DIGA/UNAM del 04.03.2022, el Informe N° 012-2022-UAP/URH/DIGA/UNAM del 02.03.2022, la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM del 25.02.2022; y, el Acuerdo en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 23 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM del 25.02.2022, el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Universidad Nacional de Moquegua, presenta observaciones a la Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNAM, de fecha 17 de febrero del 2022.

Que, al respecto, con Informe N° 0147-2022-URH-DIGA/UNAM del 04.03.2022, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos, deriva el Informe N° 012-2022-UAP/URH/DIGA/UNAM del 02.03.2022, emitido por el abogado de la Unidad de Recursos Humanos, quien, respecto de la observaciones de los numerales 1 al 4 de la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM, concluye: **a.** Corresponde dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora, N° 107-2022-UNAM, y emitir la respectiva Resolución Presidencial, conforme a lo fundamentado en el numeral 2.1. **b.** Queda a criterio de la entidad determinar, su cantidad de representantes, para la comisión negociadora, el mismo que no podrá ser menor de tres ni mayor a catorce. **c.** Se debe excluir al Asesor Jurídico, como miembro suplente de la Comisión Negociadora, debiendo ser reemplazo por otro funcionario o directivo. **d.** Asimismo, se debe retirar de la conformación de comisión negociadora, a la Abog. Noelia Laura Cerrato, puesto que, a la actualidad no posee cargo de funcionario ni directivo, siendo, por el contrario, personal contratado bajo el régimen del D. Leg. N° 1057; sobre las observaciones del numeral 5 y 6, de la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM, **a.** Estas deben ser desestimadas, puesto que, según las precisiones establecidas en el numeral 2.20 del Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR-GPGSC.; así, la presente organización sindical, está legitimada para negociar en su ámbito, al ser el único sindicato ya que posee la mayoría de afiliados en el mismo, esto es, el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (RECAS), mas no posee igual condición (mayoría) en lo que respecta al régimen del D. Leg. N° 276; además el convenio colectivo celebrado por el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.

Que, con Informe Legal N° 135-2022-OAJ/CO-UNAM del 16.03.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a las observaciones contenida en la Carta N° 004-2022-SUTRASUNAM del 25.02.2022, presentada por el SUTRASUNAM, concluye señalando que: **a.** Quien debe designar a los representantes de la Entidad y determinar el número de los representantes de los trabajadores para representar en la negociación colectiva y es el Titular de la Entidad, mediante Resolución de Presidencia. **b.** Para evitar conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cumplimiento al Código de Ética de la Función Pública, es recomendable no incluir en la Comisión de Negociación Colectiva a dicho funcionario. **c.** La Entidad debe designar, para la negociación colectiva, a funcionarios o directivos que no formen parte de los beneficiarios de dicha negociación, en igual número al de la representación de la parte sindical. **d.** Toda vez que en la UNAM, hay dos organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (del Régimen 276 y régimen CAS), corresponderá a la Entidad negociar independientemente con cada uno de dichos sindicatos; el convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos.

Que, al respecto, con Informe N° 094-2022-DIGA/CO/UNAM del 21.03.2022, el Director General de Administración, señala que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, de fecha 20/01/2022, se aprueba los "Lineamientos para la Implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal"; consecuentemente, el SERVICIO, emitió el Informe Técnico N° 000123-2022-SERVIRGPGSC de fecha 02/02/2022, donde da precisiones sobre la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado conforme al D.S. 008-2022-PCM; considerando, la legitimidad para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito; y, en su punto c) del Informe Técnico N° 000123-2022-SERVIR-GPGSC consigna "En caso existiera varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (Servidores sujetos al DL 276, 728 y otro correspondiente a los CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente"; sobre el particular, con Carta 004-2022-SUTRASUNAM del 25 de febrero de 2022, el Sindicato de Trabajadores Administrativos y Servicios de la Universidad Nacional de Moquegua, presenta observaciones a la Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNAM; asimismo, habiéndose producido recientemente el cambio de personal en las unidades de Presupuesto, Recursos Humanos, Secretaría General y Oficina de Tecnologías de Información; y, teniendo en cuenta el Informe N° 147-2022-URH-DIGA/UNAM de la Unidad de Recursos Humanos, donde el Abogado Julio Cesar Miranda, se presenta el Informe Técnico, complementado con el Informe Legal N° 135-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que quien debe designar a los representantes de la Entidad y determinar el número de los representantes de los trabajadores para representar en la negociación colectiva, es el Titular de la Entidad; en consecuencia, el Director General de Administración, propone que, mediante Resolución Presidencial, se Constituya, la Comisión Negociadora de la Universidad Nacional de Moquegua, para efectuar el proceso de Negociación Colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2022, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos y de Servicios de la Universidad Nacional de Moquegua – SUTRASUNAM, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, "Contratación Administrativa de Servicios - CAS"; debiendo, dejarse sin efecto, la Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNAM, de fecha 17 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 245-2022-UNAM

Que, el artículo 213, Nulidad de oficio, 213.1 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el artículo 213.2, establece: “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 23 de marzo de 2022, por Unanimidad se Acordó: Declarar, la Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNAM, de fecha 17 de febrero del 2022; dejando sin efecto, en todos sus extremos, la citada Resolución, conforme a los argumentos expuestos.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNAM, de fecha 17 de febrero del 2022; dejando sin efecto, en todos sus extremos, la citada Resolución, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad nacional de Moquegua.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL